

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Guadalcázar

BOP-A-2025-3590

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Don Domingo José Reina Serrano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcázar (Córdoba), HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2025, acordó provisionalmente la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del Auditorio Municipal «Cronista Francisco Aguayo».

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 163, de 25 de agosto de 2025, y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Guadalcázar, para que las personas interesadas pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas en el plazo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

No habiéndose presentado reclamaciones durante el citado plazo, el acuerdo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.

Se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal, cuya entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de la presente publicación, en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLRHL y de la disposición final de la propia ordenanza fiscal.

Guadalcázar, 10 de octubre de 2025.— El Alcalde, Domingo José Reina Serrano.

Código Seguro de Verificación (CSV): 82C3 BF12 C95E 013B 144D **Fecha Firma:** 22-10-2025 07:58:05
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL AUDITORIO MUNICIPAL «CRONISTA FRANCISCO AGUAYO»

Artículo 1. Fundamentación jurídica y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de la facultad específica recogida en el artículo 20.3 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalcázar establece la tasa por la utilización privativa del Auditorio Municipal «Cronista Francisco Aguayo», que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, de carácter temporal, del Auditorio Municipal «Cronista Francisco Aguayo», sito en la Plaza Palacio nº 13, considerado un bien de dominio público, afecto a un servicio público local.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa del Auditorio, conforme al hecho imponible definido en el artículo anterior.
2. Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la autorización correspondiente para la utilización del citado bien municipal.
3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento en que se obtenga la autorización para la utilización privativa del Auditorio Municipal «Cronista Francisco Aguayo».

Artículo 5. Cuota tributaria

El importe de la tasa es el siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Actos cuya duración no exceda de 6 horas	75,00 €
Actos cuya duración se extienda a un día	120,00 €



Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentas del abono de la tasa las asociaciones, colectivos y hermandades con sede en el municipio de Guadalcázar que desarrollen actividades de interés público o social, siempre que dichas actividades queden debidamente justificadas.

Los sujetos pasivos que consideren tener derecho a la exención deberán formalizar su solicitud por escrito, acompañándola de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. En los restantes casos, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Normas de gestión y recaudación

1. La solicitud para el uso del Auditorio deberá presentarse con una antelación mínima de cinco días naturales, mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Guadalcázar, cursado a través del Registro General.

2. El órgano municipal competente resolverá dicha solicitud y, en caso de ser autorizada, se producirá el devengo de la tasa.

3. Los sujetos pasivos deberán aportar el justificante de pago de la tasa, que habrá de ingresarse en cualquier entidad bancaria autorizada con carácter previo al uso efectivo del edificio municipal.

4. La autorización que, en su caso, se conceda quedará condicionada al abono íntegro de la tasa y a las necesidades municipales de programación del Auditorio.

5. En caso de no hacer uso de las instalaciones por causa justificada, y así apreciada por el órgano municipal competente, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la tasa.

Artículo 8. Normas de uso

1. Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, quedando prohibida su cesión a terceros bajo cualquier circunstancia.

2. Los usuarios deberán respetar el aforo máximo del Auditorio, establecido en 200 personas, y cumplir estrictamente con la normativa vigente de seguridad, higiene y prevención de riesgos, especialmente en lo relativo a evacuación en caso de incendio y uso de las salidas de emergencia.

3. El sujeto pasivo será responsable, durante el período autorizado de utilización, del correcto uso y conservación del Auditorio, así como de cualquier reclamación que pudiera derivarse de un uso indebido.



Las instalaciones y el mobiliario deberán devolverse en el mismo estado en que fueron entregados, siendo el sujeto pasivo responsable de los gastos derivados de cualquier desperfecto o deterioro, incluyendo los costes de reparación o reposición.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma dispuesta en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

